

EMPRESAS IANSA S.A.

MANUAL DE MANEJO

DE

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL

MERCADO

MANUAL DE MANEJO
DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Considerando:

Mediante Norma de Carácter General N° 270, la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) dispuso que todos los emisores de valores de oferta pública, sociedades securitizadoras y sociedades que administren fondos mutuos y fondos de inversión, deberán preparar y mantener a disposición de los inversionistas un documento denominado “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (en adelante el “Manual”), el cual tendrá por objeto determinar las políticas y normas internas referidas (i) al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, (ii) a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado en general y, (iii) a los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, a fin de evitar que dicha información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Empresas Iansa S.A. (en adelante “Iansa” o la “Sociedad”) deben conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público en general.

El Manual tiene carácter obligatorio para sus destinatarios.

En virtud de lo señalado precedentemente, el Directorio de Iansa ha acordado las disposiciones del presente Manual, así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

ARTÍCULO PRIMERO: ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales modificaciones y actualizaciones será el Directorio de Iansa, el cual ha adoptado este texto en Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 28 de marzo de 2023. La versión original del Manual fue aprobada en sesión de Directorio celebrada con fecha 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.

Para los efectos de este Manual, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

“Administración” significa el gerente general, los gerentes y Ejecutivos Principales de Iansa.

“Campos” significa Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A., sociedad controladora de Iansa.

“Compromiso” significa aquel contrato mediante el cual una persona promete comprar o vender a otra persona, y ésta a su vez, le promete vender o comprar determinada cantidad de acciones, estableciendo ambas partes al momento de suscribirlo la fecha en que se ha de materializar la operación prometida y las condiciones comerciales de la misma.

“Destinatarios del Manual” tendrá el significado que le atribuye en el Artículo Tercero de este Manual.

“Día Hábil Bursátil” significa cualquier día en que, de acuerdo con la normativa aplicable en Chile, las bolsas de valores están abiertas en Chile.

“Directorio” significa el Directorio de Iansa.

“Ejecutivo Principal” o **“Ejecutivos Principales”** significa, de acuerdo al inciso segundo del artículo 68 de la LMV, cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue.

“Información Reservada” significa aquella Información Esencial que, cumpliendo los requisitos para ello, se ha decidido mantener en reserva y no divulgarla al mercado.

“Información Esencial” significa aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

“Información de Interés” significa, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 30, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un

adecuado análisis financiero de Iansa, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

“Información Privilegiada” significa cualquier información referida a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

“LMV” significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

“NCG 30” significa la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF de fecha 10 de Noviembre de 1989.

“NCG 269” significa la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF de fecha 31 de Diciembre de 2009.

“NCG 277” significa la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF de fecha 19 de Enero de 2010.

“Opción” significa aquel contrato mediante el cual una persona adquiere o cede a otra persona el derecho para comprar o vender una determinada cantidad de acciones, en determinadas condiciones comerciales.

“Página Web” significa la página web de Iansa www.iansa.cl

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del Manual son obligatorias para (i) los directores titulares y suplentes; (ii) gerentes, administradores y ejecutivos principales; (iii) liquidadores de Iansa y de sus sociedades filiales; y (iv) demás empleados de Iansa o sus filiales que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga acceso a información de Iansa o de sus valores (conjuntamente, los “Destinatarios del Manual”).

En los contratos de trabajo de cada uno de los Destinatarios del Manual, en caso de ser aplicable, se incorporará una cláusula en virtud de la cual los Destinatarios del Manual declaren conocer, aceptar y asumir íntegramente las obligaciones del Manual, estableciendo que la no observancia de las disposiciones del Manual significará un incumplimiento grave al contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, posea Información Privilegiada de Iansa, sea o no un Destinatario del Manual, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 165 de la LMV.

ARTÍCULO CUARTO: MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SU CONTENIDO.

Le corresponderá al Gerente General de Iansa, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

Asimismo, le corresponderá al Gerente General resolver cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de las normas de este Manual, para lo cual estará facultado ampliamente.

ARTÍCULO QUINTO: POLÍTICA INTERNA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES Y CRITERIOS Y MECANISMOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE ESTAS TRANSACCIONES.

Respecto de la política interna de adquisición y enajenación de valores emitidos por Iansa y/o Campos, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, tales como acciones, bonos, debentures, Compromisos y Opciones, realizadas por los Destinatarios del Manual, así como de la divulgación de estas transacciones, se observarán las siguientes disposiciones:

- (i) Los Destinatarios del Manual podrán realizar transacciones relativas a valores emitidos por Iansa y/o Campos, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos (en adelante, las “Transacciones”), sujeto a las obligaciones de información y divulgación dispuestas en este Artículo y demás normas legales y reglamentarias aplicables, siempre y cuando dichas Transacciones no estén prohibidas de conformidad con el Artículo Sexto siguiente.

- (ii) Los Destinatarios del Manual se sujetarán a las disposiciones sobre obligaciones de información establecidas en la LMV, en la NCG 269 y demás normas legales y administrativas pertinentes sobre la materia, en el caso en que les sean aplicables dichas normas.

- (iii) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de Iansa deberán informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga valores registrados, cada adquisición o enajenación que efectúen de acciones Iansa. Igual obligación registrará respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, en la forma establecida en la NCG 269.

- (iv) Los Destinatarios del Manual deberán informar respecto de las Transacciones al Gerente General de Iansa. En caso que la Transacción la realice el Gerente General, éste deberá informar respecto de ella al Presidente de Iansa.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, los Destinatarios del Manual deberán enviar una comunicación escrita que especifique los términos y condiciones de la referida Transacción, a más tardar al día hábil siguiente en que el Destinatario del Manual haya cumplido con la obligación de informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que Iansa tenga valores registrados para su cotización, de conformidad con el punto (iii) anterior.

Iansa pondrá dicha información a disposición del mercado y de los inversionistas, mediante su publicación en la Página Web el último Día Hábil Bursátil de cada mes.

- (v) Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez como Destinatarios del Manual, deberán comunicar al Gerente General, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que Iansa se encuentre registrada, su posición, sea directa o indirecta, en valores de Iansa y/o Campos, según lo dispuesto por el artículo 17 de la LMV.

- (vi) Los Destinatarios del Manual deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que Iansa se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 277¹.
- (vii) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV, los Destinatarios del Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada al Gerente General su posición respecto de los valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de Iansa, incluyendo aquellos valores que posean a través de terceros, todo ello de conformidad al listado confeccionado por el Directorio.

ARTÍCULO SEXTO: EXISTENCIA DE PERIODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN.

Las Transacciones que realicen los Destinatarios del Manual estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- (i) Período de Bloqueo Ordinario.
 - a. Los directores, los gerentes, los administradores, Ejecutivos Principales y liquidadores de Iansa, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, Transacciones dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de Iansa. La divulgación de los estados financieros se hará mediante su remisión a la CMF, y su publicación en la Página Web.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, Iansa publicará en la Página Web la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, al menos 30 días antes de la fecha prevista para dicha divulgación. La fecha de publicación de los estados financieros también será informada en el sitio web de la CMF (www.cmfchile.cl). Asimismo, el Gerente General dispondrá el envío de un correo electrónico a cada uno de los Destinatarios del Manual, con el objeto de notificarles respecto del inicio y del término del período de bloqueo ordinario.

¹ Se entenderá que la posición en los valores de Iansa ha cambiado significativamente: (i) cuando ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 Unidades de Fomento, o (ii) cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad se adquiere o deja la calidad del controlador de la misma.

- b. Las Transacciones a ser efectuadas por los gerentes, Ejecutivos Principales y liquidadores, en su caso, deberán ser consultadas previamente a su realización y por escrito al Gerente General de Iansa.

En caso que quien quiera realizar alguna de las Transacciones de valores referidas en este numeral sea el Gerente General de Iansa, la consulta indicada en el párrafo precedente deberá realizarse al Presidente de la Sociedad.

- c. Si se efectuare una transacción en contravención a lo señalado por el Gerente General o por el Presidente, en su caso, los efectos de dicha transacción serán de exclusiva responsabilidad de quien realizó la transacción.

Exceptúese de la aplicación de este artículo, la adquisición por parte de los Destinatarios del Manual de acciones emitidas por Iansa y/o Campos producto de un aumento de capital, debiendo en todo caso observar las obligaciones de información establecidas en la LMV y en este Manual.

- (ii) Períodos de Bloqueo Especiales.

Sin perjuicio de la Sección (i) anterior, los Destinatarios del Manual no podrán realizar Transacciones:

- a. Durante el periodo de tiempo en que se realicen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por Iansa y/o Campos.

El periodo de bloqueo comenzará en el momento que lo comunique el Directorio y expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer Día Hábil Bursátil siguiente a aquél en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

- b. Cuando se encuentren en conocimiento de Información Reservada, hasta la fecha en que dicha información es comunicada al público mediante la remisión de un hecho esencial a la CMF y bolsas de valores del país; y
- c. En general, cuando se encuentren en conocimiento de Información Privilegiada, en los términos definidos por la ley.

Para efectos de las letras a. y b. precedentes, el Directorio dispondrá el envío de un correo electrónico a cada una de las personas que, en razón de su cargo, posición o actividad tengan acceso a dicha información de carácter reservado o confidencial, con el objeto de notificarles respecto del inicio y del término del período de bloqueo, según se expone en el Artículo Octavo de este Manual.

El Directorio podrá implementar otros períodos de bloqueo especiales en atención a otras actividades, eventos o procesos de la Sociedad, que deberán ser comunicados a los Destinatarios del Manual de la forma señalada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

(i) Información Esencial y Reservada.

Iansa divulgará en forma veraz, suficiente y oportuna toda Información Esencial respecto de sí mismo, sus negocios y de los valores que ofrece, y toda información que tenga el carácter de reservada de conformidad con el artículo 10 de la LMV, mediante su remisión a la CMF y a las bolsas de valores en la forma y bajo las condiciones señaladas en la NCG 30.

(ii) Información de Interés.

En los casos en que Iansa divulgue Información de Interés, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por sus directores, gerentes, administradores y/o Ejecutivos Principales de ésta, u otro agente externo autorizado por el Directorio, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la Información de Interés, Iansa deberá procurar que ésta se entregue al mercado dentro del menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar Iansa a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en el párrafo precedente, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad debida respecto de dicha información, habiéndose obligado en esos términos por escrito y con antelación a la recepción de la información. En tal sentido, las relaciones del tipo contractual se circunscribirán a aquellas que estén relacionadas con Iansa.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha Información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que ésta se publique en un lugar visible de la Página Web de Iansa, bajo el icono especialmente diseñado al efecto denominado “Información de Interés”.

ARTÍCULO OCTAVO: MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN DE IANSA.

Con el propósito de velar por la debida confidencialidad de la información de Iansa, se establecen los siguientes mecanismos de resguardo:

- (i) En los contratos de trabajo de cada uno de los Destinatarios del Manual que sean trabajadores de Iansa, se establecerán cláusulas de confidencialidad mediante las cuales se les exija a dichas personas guardar reserva respecto de la información a que tengan acceso en razón de sus cargos, posición o actividad.
- (ii) Se establecerá un formato de Contrato o Acuerdo de Confidencialidad uniforme, que será utilizado por Iansa, cuando las actividades comerciales desarrolladas por ella así lo ameriten, a juicio de su Administración.
- (iii) En general, las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a información reservada o confidencial de Iansa, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Iansa. Dicha información no podrá ser utilizada por las personas antes indicadas, para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la Información Reservada.
- (iv) Durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que su naturaleza tenga la aptitud de influir en la cotización de los valores de Iansa, los responsables de las mismas tendrán la obligación de: (i) limitar el conocimiento de dicha información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a Iansa, cuya participación sea imprescindible; (ii) suscribir un “*Compromiso de Confidencialidad*”, que establezca los términos y condiciones de dicha reserva, y (iii) abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada y/o Reservada.

- (v) Asimismo, cuando una información tenga el carácter de reservada o confidencial, la Administración la comunicará internamente dentro de Iansa en el carácter de tal y la circunstancia que ella no podrá ser divulgada a terceros ni usada para otros propósitos, de manera que para los Destinatarios del Manual sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, están sujetos a las disposiciones de la LMV y del Manual respecto de ella. Esta comunicación se hará mediante correo electrónico a todas las personas que posean o tengan acceso a dicha información de carácter reservada o confidencial.
- (vi) De igual manera, cuando una información deje de tener el carácter de reservada o confidencial, la Administración enviará nuevamente un correo electrónico a todas las personas que posean o tengan acceso a dicha información, con el objeto de informarles que ella ha dejado de tener el carácter de reservada o confidencial y que por tanto cesan las obligaciones de reserva respecto de la misma.
- (vii) Los Destinatarios del Manual tendrán la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda la Información Reservada a que tengan acceso, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que se haya actuado de acuerdo a lo previsto en el artículo Octavo del presente Manual.

ARTÍCULO NOVENO: PORTAVOCES OFICIALES Y POLÍTICAS DE RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Toda comunicación y divulgación de información referida a Iansa, a sus negocios, incluyendo información de carácter corporativa, comercial, legal, económica, financiera-contable, operacional y en general toda información cualquiera sea su naturaleza relativa a la compañía (en adelante la “Información”) se sujetará a la siguientes disposiciones:

- (i) La Información antes referida sólo podrá ser comunicada o divulgada a los medios de comunicación por los Portavoces Oficiales, entendiéndose por tales al Presidente y/o al Gerente General de Iansa.
- (ii) Quienes no tengan la calidad de Portavoces Oficiales, no deberán comunicar ni divulgar la Información a los medios de comunicación, a menos que un Portavoz Oficial lo haya autorizado expresamente.
- (iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de Iansa, podrá establecer disposiciones adicionales o distintas a las establecidas en la presente cláusula.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de Iansa, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la Sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DEL MANUAL.

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- (i) Una copia del Manual será enviada a la CMF y a las bolsas de valores del país, dentro de los 2 días hábiles siguientes al día en que el Manual sea aprobado por el Directorio de Iansa.
- (ii) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la Página Web.
- (iii) Una copia del Manual se entregará a los Destinatarios del Manual, a quienes se les informará sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- (iv) El Gerente General de Iansa dispondrá la realización de las capacitaciones sobre el contenido del Manual que estime necesarias, especialmente en aquellas materias en las cuales el presente Manual ha sido actualizado de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES.

Los conflictos que se originen en virtud de la aplicación del presente Manual se registrarán por las normas comunes que correspondan según la naturaleza del conflicto.

En los casos en que exista un vínculo contractual entre el infractor y Iansa, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a eventuales sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Iansa, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Iansa, sus accionistas y el mercado en general.

Lo anterior es sin perjuicio de las multas a beneficio de Iansa que contempla el inciso tercero del artículo 16 de la LMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.

El Manual entrará en vigencia a partir del día 28 de junio de 2023. A contar de esa fecha, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable y perderá vigencia el Manual anterior.

El presente Manual tendrá una vigencia indefinida, mientras el Directorio de Iansa no adopte resolución de modificar su contenido.